

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretar los reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochó pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, dirán prescisos al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

«Melilla 25 (2° 25 1.)

A las doce se ha ocupado la posición Tañina, con ligero tiroteo ambas columnas, sin bajas sensibles; se fortifica la posición, quedando en ella Regimiento Rey y Batería Montaña, bajando resto fuerza hacia

Mar Chica, asegurar aprovisionamiento y reconocer Nador.

Melilla 25 (9° 15 n.)

Tengo el honor comunicar V. E. que, después de la toma de Tañina, en la que hemos tenido seis soldados heridos y algunas bajas de caballos y mulos, ha quedado en posición conquistada Regimiento del Rey y una Batería Montaña. El resto División ha hecho reconocimiento extenso sobre collado y huertos Nador, ha cañoneado vivamente para preparar avance infantería. A última hora de la tarde se han ocupado por nuestras fuerzas el poblado y huertos dichos; asimismo las alturas que lo dominan. Todavía no tengo noticias de número de bajas ocurridas en expresado reconocimiento. Yo pernocto en Restinga. Retresaron plaza Generales Real y Altan, dejando en posiciones unidad fuerzas que tenían, trayendo este último sesenta fusiles entregados por moros cabila, con promesa de otros más. Convoyes sin novedad; continuando General Sotomayor en posiciones sin ser hostilizado. El Peñón, sin novedad. En Allacemas, ligeros tiroteos.

León 27 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Enero de 1909:

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1 León	Miguel Nistal		Una	
2 Robledo	Julian Luengo		Una	
3 Idem	Manuel Lobato		Una	
4 Villapadierna	Quiterio Rodríguez		Una	
5 León	Francisco Orta		Una	
6 La Bañeza	Antonio Fernández		Una	
7 Veguellina	José Pérez Conde		Una	
8 Oteros	Ricardo Martínez		Una	
9 Alja de los Melones	Nemesio Martínez		Una	
10 Idem	Genadio Martínez		Una	
11 Riqueño de la Vega	Francisco Rodríguez		Una	
12 La Bañeza	Nicolás Arias Majo		Una	
13 Robledo de Valdoncina	Francisco Prieto		Una	
14 Cimanes del Tejar	Higinio del Campo		Una	

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
15 Vegallán	Camerino Valladares		Una	
16 León	Antonio Bardal		Una	
17 Santiago Millas	Antonio Alonso Rodríguez		Una	
18 Jiménez	Félix Marciago		Una	
19 Orones	Adel González		Una	
20 La Robla	Santos Rodríguez		Una	
21 Valencia de Don Juan	Domingo Labato		Una	
22 Veguellina	Nicolás Van Guncun		Una	
23 La Bañeza	Amós Martínez		Una	
24 Castrocaibón	Modesto Hernández		Una	
25 Barrillos de Curueño	Pantaleón Llamazares		Una	
26 Valporquero	Marcelino Corral		Una	
27 Santiago Millas	Santiago Alonso		Una	
28 León	Eduardo Albéstitig		Una	
29 Palacio	José Sánchez		Una	
30 León	Angel Ruiz Sánchez		Una	
31 San Cibrán	Manuel García		Una	
32 Vega de Espinareda	Andrés Herrero		Una	
33 Quintana del Marco	Gregorio Crespo		Una	
34 Vegas del Condado	Emiliano Espinosa		Una	
35 San Cipriano	Primitivo Balbuena		Una	
36 Galicia	Antonio Balboa			Una
37 Villarente	Nicasio Alvarez		Una	
38 León	José García		Una	
39 La Bañeza	Melchor Lombo		Una	
40 León	Rafael Uriarte		Una	
41 Cimanes	Esteban Alonso	Uno		
42 Villacontilde	Francisco Llamazares		Una	
43 León	José Santos		Una	
44 Tapia	Antonio Miranda			Una
45 La Robla	Anticeto Rojo			Una
46 Valcabado	Narciso Manceñido			Una
47 Villarente	Miguel Robles		Una	
48 Castillo la Valduerna	Leonardo Morán		Una	
49 Vega de Valcarlos	José González		Una	
50 Sabagún	Alberto Balbuena	Uno		
51 Idem	Juan Parrado	Uno		
52 Villacidayo	Benito Fernández		Una	
53 Lillo	Manuel Maraña		Una	
54 Idem	Higinio González		Una	
55 Villarojo	Enrique González	Uno		
56 Idem	Felipe Cañón	Uno		
57 Añansilla de las Mulas	Miguel Baños		Una	

León 1.º de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA
Sección de Política

Visto el recurso de alzada inter-

puesto por D. Domingo López y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial fecha 9 de Agosto último, declarando válida la proclamación de Concejales verificada en 18 de Julio anterior por la Junta mu-

municipal del Censo electoral de Cabrones del Río:

Resultando que según la certificación del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 18 de Julio, que se presentaron cuatro propuestas de candidatos, debidamente documentadas, las que fueron admitidas y proclamados Concejales los propuestos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, siendo rechazadas otras tres propuestas acompañadas de listas de electores, porque la Junta estimó que no estaban debidamente autorizadas:

Resultando que presentada la oportuna reclamación ante esa Comisión provincial, ésta acordó declarar la validez de la proclamación, por entender que aparece demostrado que solamente los proclamados presentaron los documentos justificativos de su derecho, conforme al artículo 26 de la ley Electoral; que la Junta estuvo en su lugar al negar la proclamación de los propuestos en las listas sin autorizar, y que no es suficiente para anular la proclamación el hecho manifestado por los reclamantes de que se les negaron las certificaciones que dicen solicitar:

Resultando que contra ese acuerdo se interpone el recurso alegando que infringe los preceptos de la ley Electoral y la doctrina sentada en la Real orden dictada en este mismo asunto en 50 de Junio próximo pasado, y que se ha privado a varios candidatos propuestos de ejercer su derecho rechazándose sus propuestas contra la voluntad del Presidente de la Junta y con la protesta del mismo y de varios electores, además de hallarse el Ayuntamiento ilegalmente constituido por los Concejales cuya proclamación fué anulada por la citada Real orden:

Considerando que examinada el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 18 de Julio último, para la nueva elección municipal convocada en dicho distrito, fueron desechadas tres propuestas autorizadas por electores que demostraban evidentemente el propósito de los firmantes de intervenir en la elección, ejercitando el derecho que la ley Electoral les concede:

Considerando que por jurisprudencia constante y reciente de este Ministerio se ha declarado que siempre que se manifieste la voluntad de los electores en los actos de proclamación no es posible admitir que las Juntas municipales por acuerdos de declaración de electos imposibiliten la realización de la elección:

Considerando que si bien es cierto que a las Juntas municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos y puede exigir a este efecto la prueba documental que a su juicio estime conveniente, concediendo ó negando a los recurrentes a la misma dicha condición de candidato, no lo es menos que no deben las referidas Juntas, procediendo en justicia al aplicar la ley, confundir actos tan fundamentalmente distintos como la proclamación de candidatos y la declaración de electos, más si no se olvida que esta última impide de hecho la celebración de la elección:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha

inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse no obstante la elección, por el peligro de que, no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar a simulaciones ó á que, establecidas sanciones para el que no cumple el voto, sean éstas aplicadas; siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de elección y solo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar, en su vista, nula la declaración de Concejales electos, procediéndose á elección en el Ayuntamiento de Cabrones del Río.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre 1909.—
Cervera.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Herrerías Cuhado, contra el acuerdo de esa Comisión provincial por el que desestimando la reclamación de aquél, declaró bien hecha la proclamación de candidatos últimamente verificada ante la Junta municipal del Censo electoral de Valdebezcos:

Resultando que D. Manuel Herrerías en instancia dirigida y presentada directamente á este Ministerio, acompañada de varios documentos, solicita la nulidad de la elección de Concejales de dicho pueblo, fundándose en que el recurrente y otros dos señores presentaron sus propuestas en forma legal y debieron ser proclamados con arreglo al artículo 26 de la ley Electoral:

Resultando que pedidos antecedentes al Gobernador civil se remitió por ese Gobierno el expediente electoral, del que aparece que por D. Manuel Herrerías se protestó de la proclamación de candidatos por haberse proclamado á dos candidatos más de los tres referidos, y los que no cumplieron los requisitos legales, por lo cual debió aplicarse el art. 29 y no hacer elección:

Resultando que la Comisión provincial desestimó la reclamación citada, por entender que en el presente caso no tenía aplicación el art. 29 de la ley, como pretende el recurrente, y que en el expediente no aparece que se formulase protesta alguna contra la proclamación de candidatos ni contra la elección:

Considerando que el recurso interpuesto por D. Manuel Herrerías ha sido remitido directamente á este Ministerio infringien-

dose manifiestamente lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, resultando además que está interpuesto fuera de plazo, motivo suficiente para declarar la improcedencia del mismo:

Considerando, que esto no obstante, y para poder resolver con pleno conocimiento del asunto, se reclamó el expediente electoral, resultando de su estudio que la Comisión provincial resolvió con arreglo á la más estricta justicia, puesto que la reclamación entablada interesando la nulidad de la elección por el solo hecho de estimar el reclamante, sin probarlo, que la Junta municipal se había extralimitado al resolver las propuestas de candidatos, es inadmisibles con arreglo á los preceptos terminantes de la ley Electoral en vigor:

Considerando que realizada la elección sin protesta no hay forma de retrotraer los hechos, como reclama el recurrente, á la nulidad de la misma y aplicación del art. 29 de la ley contra la voluntad del Cuerpo electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso por improcedente, confirmando, en su vista, el acuerdo apelado de la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1909.
Cervera.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS
ARTES
Subsecretaría
Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 24 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el ininterrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma es-

tablecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes complementarias:

1.º Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.º Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta la completa del que marca el Reglamento.

3.º Para el ejercicio de explicación de lección, se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellas.

4.º El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, si sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.
El Subsecretario, Sifó.

(Gaceta del día 12 de Septiembre de 1909.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes Repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en el los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría y los Ayudantes Repetidores que cuenten más de cuatro años, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes é Industrias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.
El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto

en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuelas Superiores que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.
El Subsecretario, P. O., A. Castro.
(Gaceta del día 18 de Septiembre de 1909.)

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Román González Ordóñez, vecino de León, en representación de la Sociedad Antracitas, de Igüeña, domiciliada en Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las once, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco para la demasia de hulla llamada *Demasia á El Trunvirato*, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

El terreno franco que solicita existe entre la mina de antracita de la propiedad de la referida Sociedad, llamada «El Trunvirato» (número 3.725), y las nombradas «El Porvenir» (núm. 1.215), «Ampliada» (número 2.977) y «Ampliación» (número 2.978).

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.892.
León 20 de Septiembre de 1909.
J. Revilla.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito de León y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
5 Octubre	Providencia	Hierro	3.875	La Vid	La Pola de Gordón	D. Martín de la Mala	León	Se ignora	Se ignora
7 idem	Recuerdo 2	Idem	3.878	Sorribos de Alha	La Robla	Amadeo Larán	La Vid	Idem	Idem
10 idem	Rosita	Hulla	3.876	Quintanilla de Pechalba	Cabrilanes	Enrique Alvarez Alonso	Cabrilanes	Idem	«Ponferrada núm. 7», «Aurora» y «Mora 1.ª»
15 idem	Regalada	Idem	3.885	Quintanilla	Idem	Eduardo Fernández	Piedrafita (León)	Idem	«Barbiana» y «Felicitá»
16 idem	Demasia á Cazadora	Idem	3.870	Villamartín del Sil y Santa Cruz	Paramo del Sil	Francisco Fernández	Sama de Langreo	Idem	«Ponferrada núm. 2», «La Nueva» y «Cazadora»
20 idem	Ampliación á Pola de Laviana y Nalón	Idem	3.884	Santa Cruz y Santa Marina	Alvares	Juan Fernández Solís	Torre	D. Sabas Martín Gramizo	«Nalón»
5 Octubre 1909	Conchita	Hierro	3.879	Castaños y Villarinos	Balboa	Sociedad «Salcedo y Us-tara»	Bilbao	Idem	Se ignora
10 idem	Laurac-Bat	Oro	3.855	Villadepalos	Carracedelo	Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas	Madrid	D. Pascual Rodríguez	Idem
12 idem	Carmen	Idem	3.855	Idem	Idem	D. Belarmino López	Portela de Aguiar	Idem	Idem
15 idem	Laurac-Bat 2.ª	Idem	3.841	Idem	Idem	Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas	Madrid	D. Pascual Rodríguez	Idem
20 idem	Lconesa	Idem	3.874	Villadepalos, Carracedo y Villamartín	Idem	D. Pedro Gómez	León	Idem	Idem
5 Octubre 1909	Bat	Hulla	3.880	La Valcueva	Matalana	D. Domingo de Espalza	Bilbao	Idem	«Pepita»
7 idem	Bil	Idem	3.885	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	«Tomasito»
9 idem	Iru	Idem	3.882	Aviados	Valdepiñero	Idem	Idem	Idem	«Juanita»
11 idem	Lant	Idem	3.881	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	«España»
14 idem	Alberto	Cobre	3.875	Bonar, Altrados y Voznuevo	Bontar	D. Alberto Rodríguez	Hortiguero de Cabrales (Oviedo)	Idem	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 25 de Septiembre de 1909. — El Ingeniero Jefe, José Revilla.

RELACIÓN de los individuos y clases de tropa de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, muertos y desaparecidos desde el 9 de Julio último hasta el 31 de Agosto de 1909, según comunicación del Comandante en jefe, de 13 de Septiembre (1)

CLASES	NOMBRES	ACCIONES		MUERTOS		
		DÍA	MES	DÍA	MES	OBSERVACIONES
BÓN. CAZADORES DE MADRID, 2						
Soldado	Juan Cilleros Millares	27	Julio	27	Julio	
Idem	Angel Goyenechea Sánchez	27	Idem	27	Idem	
Sargento	Mauro Izaga y Ruiz de Loizaga	27	Idem	27	Idem	
Soldado	Melchor García Fernández	27	Idem	27	Idem	
Idem	Cayo Melgar Herrero	27	Idem	27	Idem	
	Manuel García Alvarez	27	Idem	27	Idem	
	José Jiménez Mendiel	27	Idem	27	Idem	
	Patrocinio Nombela Vázquez	27	Idem	27	Idem	
	Joaquín Bértiz Humanes	27	Idem	27	Idem	
Soldados	José Ruiz Aravaca	27	Idem	27	Idem	
BÓN. CAZADORES BARBASTRO, 4						
	Marcelo García Benito	25	Julio	25	Julio	
	Ramón Deobrarro Sánchez	25	Idem	25	Idem	
	José Gómez Asenjo	25	Idem	25	Idem	
Sargento	Cecilio Ojeda Cerillo	27	Idem	27	Idem	
Cabo	Vicente Bänderas García	27	Idem	27	Idem	
	Fidel de Blas Mayó	27	Idem	27	Idem	
	Antonio Lancharro Muñoz	27	Idem	27	Idem	
	Toribio Jiménez Rey	27	Idem	27	Idem	
Soldados	Eleuterio Hernández Caballero	27	Idem	27	Julio	
	Benito de la Iglesia Santos	27	Idem	27	Idem	
	Simeón Batanero Plaza	27	Idem	27	Idem	
	Santiago Asegurado Rodríguez	5	Agosto	5	Agosto	
BÓN. CAZADORES FIGUERAS, 6						
Cabo	Juan Rodrigo Pizarro	25	Julio	25	Julio	
Corneta	Facundo Zarza	25	Idem	25	Idem	
	Mariano Rama Malago	25	Idem	25	Idem	
	Luis Solsona	25	Idem	25	Idem	
	Félix García	25	Idem	25	Idem	
	Cipriano Jiménez Jiménez	25	Idem	25	Idem	
	Bías González	25	Idem	25	Idem	
Soldados	Eustaquio García	25	Idem	25	Idem	
	León Sánchez Piedra	25	Idem	25	Idem	
	Remigio Fraile Ballesteros	25	Idem	25	Idem	
	Anacleto Herranz Francos	25	Idem	25	Idem	
	Elias Aguacil	25	Idem	25	Idem	
	Victoriano García Delgado	26	Idem	26	Idem	
	Francisco Rollán	27	Idem	27	Idem	
BÓN. CAZADORES ARAPILES, 9						
Cabo	César Martínez	27	Julio	27	Julio	
	Polegrín Aparicio	27	Idem	27	Idem	
	Bernabé Millanes	27	Idem	27	Idem	
	José Sánchez	27	Idem	27	Idem	
	Angel Martín	27	Idem	27	Idem	
	Raimundo Aparicio	27	Idem	27	Idem	
	Esteban Macarrón	27	Idem	27	Idem	
	Mariano Cardona	27	Idem	27	Idem	
	Fructuoso Miranda	27	Idem	27	Idem	
	Leandro Martín	27	Idem	27	Idem	
	Vicente Mata	27	Idem	27	Idem	
	Isidro Sanz	27	Idem	27	Idem	
Soldados	Simeón Pierranz	27	Idem	27	Idem	
	Carlos Borreguero	27	Idem	27	Idem	
	Lorenzo Barona	27	Idem	27	Idem	
	Julio González	27	Idem	27	Idem	
	Enrique Juncia Cuadrado	27	Idem	27	Idem	
	Nicasio Jerónimo	27	Idem	27	Idem	
	Melitón Espinosa	27	Idem	27	Idem	
	Federico de la Vega	27	Idem	27	Idem	
	Félix de Arriba	27	Idem	27	Idem	
	José Pérez	27	Idem	27	Idem	
	Simeón Verdugo	27	Idem	27	Idem	
	Juan Gadea	27	Idem	27	Idem	
	Faustino García	27	Idem	27	Idem	
BÓN. CAZADORES LAS NAVAS, 10						
Sargento	Manuel Muelas Vilches	27	Julio	27	Julio	
Cabo	Santiago Trillo	27	Idem	27	Julio	
Idem	Nemesio Benito Mateo	27	Idem	27	Idem	
Idem	Andrés Escobar Sanz	27	Idem	27	Julio	
Educando	Cayetano Constejón Mena	27	Idem	27	Idem	
	Bonifacio Viso	27	Idem	27	Idem	
	Eustaquio Corrales	27	Idem	27	Idem	
	Félix Saguar	27	Idem	27	Idem	
	Felipe Torralba	27	Idem	27	Julio	
Soldados	Gabino Rodríguez	27	Idem	27	Idem	
	Juan González	27	Idem	27	Idem	
	Juan Fernández	27	Idem	27	Idem	
	Nemesio Pozo Abad	27	Idem	27	Julio	
	Rufino Campos	27	Idem	27	Idem	
	Bernabé Manco	27	Idem	27	Idem	

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 24 del corriente.

CLASES	NOMBRES	ACCIONES		MUERTOS			
		DÍA	MES	DÍA	MES	OBSERVACIONES	
	Benito Pozas Gómez	27	Julio	>	>	>	
	Francisco González Chinarro	27	Idem	>	>	>	
	Faustino Roldán Moreno	27	Idem	>	>	>	
	Isidoro Sánchez Marín	27	Idem	>	>	>	
	José González Perera	27	Idem	>	>	>	
	Mariano García Román	27	Idem	>	>	>	
	Maximino Cánovas	27	Idem	>	>	>	
	Mariano García Alegre	27	Idem	>	>	>	
	Polcarpo García García	27	Idem	>	>	>	
	Silverio Mateos Gámir	27	Idem	>	>	>	
	Agustín González Suárez	27	Idem	>	>	>	
	Alvaro Ambronas	27	Idem	>	>	>	
	Julián Durán	27	Idem	>	>	>	
	Higinio Muñoz	27	Idem	>	>	>	
	Mercedes Perea	27	Idem	27	Julio	>	
	Juan Calderón	27	Idem	>	>	>	
	Teodoro Ramos	27	Idem	>	>	>	
Soldados	Ruñino Trava	27	Idem	>	>	>	
	Santiago Álvarez	27	Idem	27	Julio	>	
	Zoilo Carrión	27	Idem	>	>	>	
	Federico Jiménez	27	Idem	27	Julio	>	
	Camilo Jacinto Sánchez	27	Idem	>	>	>	
	Casmiro Santos	27	Idem	27	Julio	>	
	Manuel Parente Alcázar	27	Idem	27	Idem	>	
	Luis Serrano Elvira	27	Idem	>	>	>	
	Juan Sánchez Hernández	27	Idem	>	>	>	
	Juan Núñez	27	Idem	>	>	>	
	Francisco Murillo Aguilar	27	Idem	>	>	>	
	BÓN. CAZ. DE LLERENA, 11						
	Adolfo López	27	Julio	27	Julio	>	
	Julián Izquierdo	27	Idem	27	Idem	>	
	Tomás Mayor	27	Idem	27	Idem	>	
	Francisco Orgaz	27	Idem	27	Idem	>	
	Carlos Tutor	27	Idem	27	Idem	>	
	Mariano Valverde	27	Idem	27	Idem	>	
Sargento	Francisco Cañadas Martínez	27	Idem	>	>	>	
Idem	Indalecio Soderá Sanz	27	Idem	>	>	>	
Cabo	Adelaido Rotello	27	Idem	>	>	>	
Idem	Carlos Quiles López	27	Idem	>	>	>	
	Agapito Gutiérrez Martín	27	Idem	>	>	>	
	Raimundo Mata Santos	27	Idem	>	>	>	
	Lino González Sánchez	27	Idem	>	>	>	
	Angel Ruiz Cuevas	27	Idem	>	>	>	
	Cándido Ramos Esteban	27	Idem	>	>	>	
	Eduardo González Corraón	27	Idem	>	>	>	
	Eduardo Mancha Chaynán	27	Idem	>	>	>	
	José Aguado Salas	27	Idem	>	>	>	
	José Rivas Nieto	27	Idem	>	>	>	
	Luis Herrero Álvarez	27	Idem	>	>	>	
	Manuel Vázquez Fernández	27	Idem	>	>	>	
	Máximo Arroyo Batalla	27	Idem	>	>	>	
	Pedro Alonso Hernández	27	Idem	>	>	>	
	Saturnino Velasco Gómez	27	Idem	>	>	>	
	Ricardo López Carrasco	27	Idem	>	>	>	
	Antonio Martínez Alonso	27	Idem	>	>	>	
	Felipe Fernández García	27	Idem	>	>	>	
	Julio Vázquez Piña	27	Idem	>	>	>	
	Mariano Peña Valverde	27	Idem	>	>	>	
	Manuel González Yagüe	27	Idem	>	>	>	
	Mateo Gasco García	27	Idem	>	>	>	
Soldados	Martín Gómez Armas	27	Idem	>	>	>	
	Pedro Herráez Sastre	27	Idem	>	>	>	
	Victorio Luengo Fernández	27	Idem	>	>	>	
	Valeriano Sánchez Romero	27	Idem	>	>	>	
	Baltasar Fernández Merino	27	Idem	>	>	>	
	Demetrio Muñoz Ugena	27	Idem	>	>	>	
	Fermín Lozano Casanova	27	Idem	>	>	>	
	Francisco Sanz Rodrigo	27	Idem	>	>	>	
	Felipe Guzmán Zamorano	27	Idem	>	>	>	
	Fabian Orcajo Orcajo	27	Idem	>	>	>	
	Julián Liria Díaz	27	Idem	>	>	>	
	José de la Iglesia Alonso	27	Idem	>	>	>	
	Manuel Filo Prieto	27	Idem	>	>	>	
	Mariano Bormejo Rodríguez	27	Idem	>	>	>	
	Mariano Delgado Berrón	27	Idem	>	>	>	
	Nicolás Benito	27	Idem	>	>	>	
	Paulo Polcarpo	27	Idem	>	>	>	
	Pedro del Cura Cristóbal	27	Idem	>	>	>	
	Rafael Roncero Martín	27	Idem	>	>	>	
	BÓN. CAZ. TALAVERA, 18						
	Jacinto Juárez Martín	20	Agosta	20	Agosto	>	
	REG. ALFONSO XII, 21 CABALLERIA						
	José Caracuel Vázquez	20	Agosto	20	Agosto	>	

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2	Tifo exantemático (2).....	3
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	4
4	Víruela (5).....	7
5	Sarampión (6).....	6
6	Escarlatina (7).....	2
7	Coqueluche (8).....	15
8	Difteria y crup (9).....	15
9	Gripe (10).....	35
10	Cólera asiático (12).....	3
11	Cólera nostras (13).....	3
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13	Tuberculosis pulmonar (27).....	59
14	Tuberculosis de las meninges (28).....	5
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	9
16	Sifilis (36).....	1
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	11
18	Meningitis simple (61).....	30
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	58
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	49
21	Bronquitis aguda (90).....	45
22	Bronquitis crónica (91).....	52
23	Pneumonía (93).....	46
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	57
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	5
26	Diarrea y enteritis (2 años y más) (106).....	29
27	Diarrea y enteritis (menores de 2 años) (105).....	51
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	3
29	Cirrosis del hígado (112).....	7
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	14
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 152).....	1
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157).....	1
34	Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 161).....	5
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	29
36	Debilidad senil (154).....	28
37	Suicidios (155 á 163).....	2
38	Muertes violentas (164 á 176).....	17
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	114
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	39
TOTAL.....		784

León 4 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		405,567
NÚMERO DE HECHOS.....		
Absoluta.....	Nacimientos (1).....	1,297
	Defunciones (2).....	784
	Matrimonios.....	301
Por 1,000 habitantes.....	Natalidad (3).....	320
	Mortalidad (4).....	195
	Nupcialidad.....	074
NÚMERO DE NACIDOS.....		
Vivos.....	Varones.....	675
	Hembras.....	622
Vivos.....	Legítimos.....	1,251
	Ilegítimos.....	21
	Expositos.....	25
TOTAL.....		1,297
Muertos.....	Legítimos.....	16
	Ilegítimos.....	3
	Expositos.....	3
TOTAL.....		16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		
Varones.....		385
Hembras.....		401
Menores de 5 años.....		299
De 5 y más años.....		485
En Hospitales y Casas de salud.....		17
En otros Establecimientos benéficos.....		10
TOTAL.....		27

León 4 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindió de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

TERCER TRIMESTRE DE 1909

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el 5 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada Pesetas
1,837	1,457	Olvido.....	Plomo.....	Berzuza.....	Sociedad The Cabrera Mines Limited...	250
3,285	1,410	Fortunato.....	Hierro.....	La Pola.....	D. Fortunato Fernández.....	250
2,125	1,225	Alba.....	Oro.....	Villadecanes.....	Sociedad Anónima Española de Explotaciones auríferas.....	500
5,652	1,027	Fortunato.....	Calamina.....	Corullón.....	D. Bernardo L. Domecq.....	200
5,526	1,560	Elena y Aumento á Elena.....	Barita.....	La Pola.....	» Ramón García Rendueles.....	200
16	188	La Profunda.....	Cobre.....	Cármenes.....	» Francisco Sanz.....	500
Suma total.....						1,900

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º, artículo 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 18 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Murias de Paredes y su partido, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 22 de Septiembre de 1909. — El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia para general conocimiento.

León 22 de Septiembre de 1909. — El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y su partido, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el

término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 18 de Septiembre de 1909. — El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de Septiembre de 1909. — El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

AYUNTAMIENTOS

Don Bonifacio Rodríguez Riego, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies de la tarifa oficial vigente que se consuman en esta localidad durante los años de 1910, 1911 y 1912, se hace público por este medio, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, concurren el domingo 3 del próximo Octubre, y hora de las cañoras, a la sala consistorial de este Ayuntamiento, en que tendrá lugar dicha subasta por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego expuesto al público en la Secretaría del mismo.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el 15 del mismo mes, en el local y hora que la anterior, admitiéndose pujas en ésta por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Villarejo de Orbigo 18 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Villadangos

El día 5 de Octubre, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo a venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1910, bajo el cupo total de 4.540 pesetas (4) céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría municipal. Si esta subasta no diera resultado, se verificará la segunda 10 días después, en la forma y condiciones que determina el Reglamento.

Villadangos 17 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

El proyecto de presupuesto ordinario para 1910, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo 16 de

Septiembre de 1909. — El Alcalde, Jerónimo Juárez.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días, a los fines de ley.

Campo de la Lomba 15 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, J. Valcarco.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal.

Castrofuerte 15 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Constantino Chamorro.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

El día 5 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de las especies de consumo de este Ayuntamiento, en arriendo a venta libre, para el año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría. Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 15 del mismo.

Vallecillo 19 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, José Chico.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El día 5 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de 150 chopos que el Municipio tiene en la chopera denominada «Las Mangeras», divididos en lotes de 25 pies cada uno.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, bajo las condiciones que se hallan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría.

Fresno de la Vega 19 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Cleto Miguélez.

Alcaldía constitucional de Valdeleja

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, con objeto de oír reclamaciones.

Valdeleja 10 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Carvillas de los Oteros

El día 28 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumo de este Ayuntamiento, por arriendo a venta libre; y caso de no dar resultado ésta, tendrá lugar la segunda ocho días después, ajustándose en todo caso al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Carvillas de los Oteros 21 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

El proyecto de presupuesto para 1910, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Vega de Espinareda 12 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Pedro Gavela.

Alcaldía constitucional de Lucillo

El día 5 del próximo mes de Octubre venidero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo a venta libre de las especies de vinos y aguardientes que se vendan y consuman en este Municipio durante el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 15 del mismo mes, en el mismo local y hora que en la primera, admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes que cubran las dos terceras partes que en la primera.

Las subastas se verificarán por pujas a la llana, empezando a las diez de la mañana de los expresados días, siendo necesario para tomar parte en ellas, depositar en la caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Lucillo 18 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Vegaververa

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo de los derechos de consumos a venta libre de todos los comprendidos en la tarifa oficial, exceptuando la sal y cereales, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año de 1910, se pone en conocimiento del público a fin de los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual, a las diez, que tendrá lugar el remate, en junto o por fracciones, y terminará a las once.

Que de no dar resultado ésta, se procederá a una segunda pasada los ocho días; y de no dar ésta resultado, se verificará la tercera pasada los tres días, con rebaja de una tercera tercera parte en los tipos, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de la Municipalidad para cuantos deseen verlo.

Vegaververa 20 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Evencio Prieto Castañón. — P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 6 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento,

ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre, por un año, de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 20.068'2 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas á la llana; siendo condición precisa para tomar parte en ella, el depositar previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los 10 días, á las mismas horas, en el mismo sitio y con iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

La Pola de Gordón 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

El día 28 del corriente, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de las especies de consumos de este Ayuntamiento, en arriendo á venta libre para el año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se haña de manifiesto en la Secretaría. Si no diese resultado se celebrará otra segunda y última el día 8 de Octubre próximo.

Gordaliza del Pino 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Feliciano Pablos.

Alcaldía constitucional de Matallana

El día 2 del próximo Octubre, de nueve á once, tendrá lugar en esta Consistorial, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen los vinos, vinagres, cerveza, sidra, chucoli, y las carnes frescas y saladas destinadas á la venta que se consuman dentro de la localidad en el año de 1910, bajo el tipo de 4.344 pesetas 21 céntimos, incluido el 5 por 100, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Si esta subasta no diera resultado, se celebrará una segunda á los diez días después, bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de su importe.

Matallana 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Blas Sierra.

JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucila Asenjo, de 17 años de edad, soltera, jornalera, domiciliada en el pueblo de Píeros, del término municipal de Cacabelos, en este partido judicial, hija de Inés Asenjo, vecina de dicho pueblo, la que se halla casada con Isidro Lago y Lago, y cuyo paradero se ignora, sabiéndose tan sólo que hace poco tiempo se ausentó para la Habana, á fin de que dentro del término de

cuarenta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León y de la correspondiente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción de mi cargo para ser notificada del auto de procesamiento contra ella dictado en el sumario seguido en aquél con el núm. 21 de orden en el año actual, por lesiones á Guillermo Uribe Yebra, domiciliado en el pueblo de Sorribas, del término municipal de Villadecanes, también de este partido, en cuyo sumario se halla también procesado Alvaro Lago y Lago, domiciliado en el mismo pueblo de Píeros, y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo el apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser hallada la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Villafraanca del Bierzo y Septiembre 12 de 1909.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto

por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Camilo González, de La Faba, solicita autorización para abrir un Colegio de 2.ª Enseñanza no oficial colegiada en Villafraanca del Bierzo, calle de San Nicolás, número 4, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias elevadas al Sr. Director del Instituto, solicitando la apertura de dicho Colegio.

Tres ejemplares del Reglamento. Plano por triplicado del local destinado á Colegio.

Cuadro de enseñanzas. Certificación del Subdelegado de Medicina relativa á las condiciones de salubridad é higiene que reúne el edificio.

Certificación del Alcalde de Villafraanca del Bierzo, relativa á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del local.

Partida de nacimiento de D. Camilo Fernández, Licenciado en Ciencias.

Las reclamaciones á que haya lugar se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y Técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 23 de Septiembre de 1909. El Director, Juan Eloy Díaz-Jiménez.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma:

Nombre de los dueños	Vecindad	DESCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
Cipriano Villamandos de Bustamante.	Villaquejada.	Escopeta de pistón de dos cañones, recogida por fuerza del puesto de Villaquejada.
Manuel Pérez	La Vid	Idem Lefancheux, dos idem, idem por idem de Cifera.
Ramón Huerta	Idem.	Idem Remington, idem por idem de idem.
Conrado Fernández Rodríguez	Láncara.	Idem de pistón, un cañón, idem por idem de San Emiliano.
Leoncio Prieto	Villanizar	Idem de idem, un idem, por idem de Cea.
Esteban García	Santa María del Río	Idem idem, un idem entregada por el Juzgado de Villanizar.
Gregorio Fernández Pérez	Cea	Idem Lefancheux, dos idem, recogida por fuerza del puesto de Cea.
Ciriaco Castro	Reliegos.	Idem de pistón, un cañón, idem por idem de Mansilla.
Ángel Rey de la Fuente	Campo de Villavidel	Idem Lefancheux, un idem, idem por idem de Valderas.
Vicente Ovejero	Valderas	Idem idem, un idem, idem por idem de idem.
Ubaldo Lorenzo	Gordancillo	Idem idem, un idem, idem por idem de idem.
Indalecio Gil Reylero	Ardón	Idem de pistón, un idem, idem por idem de Valdevimbre.
Se ignora.		Idem fuego central, dos idem, encontrada por idem de idem.
Idem.		Idem Lefancheux, un idem, idem por idem de idem.
Agapito Valle Encina	Silván	Idem de pistón, un idem, idem por idem de Puente de Domingo Flórez.
Nemesio García Corredero	Idem.	Idem de idem, un idem, idem por idem de idem.
Miguel Alvarez Armero	Villafraanca.	Idem de idem, un idem, idem por idem de Villafraanca.
Santiago Pérez	Idem.	Idem de idem, un idem, idem por idem de idem.
Plácido Guerrero Faba	Valtuille de Abajo	Idem Lefancheux, un idem, idem por idem de idem.
Se ignora.		Idem de pistón, un idem, encontrada por idem de idem.
Idem.		Idem Lefancheux, un idem, idem por idem de Almazán.
Francisco Franco Fernández	Santiago Millas	Idem de pistón, un idem, idem por idem de Destriana.
Victoriano Fernández Rodríguez	Destriana	Idem de idem, un idem, idem por idem de idem.
José Valderrey Valderrey	Idem.	Idem de idem, un idem, idem por idem de idem.
Santiago Rodríguez	Santiago Millas	Idem fuego central, un idem, idem por idem de idem.
Pedro Alonso	Valderrey	Idem idem, un idem, idem por idem de idem.
José Rodríguez Alonso	Santiago Millas	Idem idem, un idem, idem por idem de idem.
Bernabé Morros	Puente del Castro	Idem de pistón, un idem, idem por el Guardia jurado de «La Venatoria» Gregorio González.

León 21 de Septiembre de 1909.—El primer Jefe, Pascual Estan Pérez.